

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE204037 Proc #: 2939880 Fecha: 15-10-2017 Tercero: ROBINSON PRADA TELLEZ Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02878

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con ocasión de los operativos de descontaminación visual del espacio público realizado el día 8 de octubre de 2014 en la ubicación Cra 62 No. 9-72 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, se retiró un elemento de Publicidad Exterior Visual con texto publicitario "SASTRERIA" de propiedad del señor **PRADA TELLEZ ROBINSON** identificado con cédula de ciudadanía número 80746987 y matricula mercantil No. 1827593 del establecimiento "SATRERIA".

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 09476 del 28 de octubre de 2014, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Cra 62 No. 9-72 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, en el que se sugiere trasladar el costo del desmonte indicando:

"(...)

- OBJETO: Determinar el costo del desmonte de un elemento de publicidad exterior visual.
- 2. EVALUACIÓN AMBIENTAL:
 - a. Condiciones generales:

Decreto 959 del 2000, Artículo 5°: Prohibiciones: No podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios:

- a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9 de 1989, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- b) En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares Página 1 de 7





históricos y de la Publicidad Exterior Visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos.

- c) (modificado por el Acuerdo 12 del 2.000). En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno.
- d) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.
- e) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles.
- f) Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior en movimiento, ya sea como pasavía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular.

4. VALORACION TÉCNICA:

Según operativo de descontaminación de espacio público, se encontró instalado un elemento de publicidad exterior visual en el sector comprendido entre la carrera 62 N° 9-72, incumpliendo la normatividad Distrital vigente, por lo cual fue decomisado por parte de esta Secretaria, el incumplimiento normativo se dio en lo siguiente:

- El elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00)
- **4.1 DETERMINACION DEL COSTO DE REMOCION O DESMONTE RESOLUCION 931 DEL 2008, ARTICULO 18°.-** conforme el incumplimiento normativo registrado se determina el costo de desmonte o remoción de elementos de publicidad exterior visual, de la siguiente manera

Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORIA	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
Elementos retirados de espacio público que no impliquen la instalación de andamio y que para su retiro no requiera más de un operario	0.3

(SMMLV) 2014 = \$ 616.000

VALOR DEL COBRO DEL DESMONTE: 616.000*05 = \$ 184800

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



4.2 REGISTRO FOTOGRAFICO





5. CONCEPTO TÉCNICO:





Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, trasladar el valor del cobro del desmonte del elemento de la referencia a ROBINSON PRADA TELLEZ, identificado con C.C. 80746987 según lo dispuesto en la Resolución 931 de 2008.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente para lograr los fines que se le han encomendado, realiza periódicamente operativos para efectos de eliminar la contaminación respecto de la publicidad instalada sin el correspondiente registro, como retirar la que no se encuentra permitida por la normatividad, y para ello utiliza diferentes recursos que a la postre deberá trasladar a quienes infringen las normas en esta materia.

Que de acuerdo a lo anterior, y al Concepto Técnico No. 09476 del 28 de octubre de 2014, se deberá trasladar el costo del desmonte de Publicidad Exterior Visual al señor **PRADA TELLEZ ROBINSON** identificado con cédula de ciudadanía número 80746987 y matricula mercantil No. 1827593 del establecimiento "**SATRERIA**", del elemento hallado en el operativo realizado el días 8 de octubre de 2014, costo determinado en cero punto tres (0.3) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y CUATRO OCHOCIENTOS PESOS (\$184.800) M/Cte., según lo estipulado en la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"ARTICULO 15°.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta". (...)

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

"ARTÍCULO 20°.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Secretaría traslada el costo del desmonte de los elementos de publicidad exterior visual que se encontraba instalado Cra 62 No. 9 -72 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, correspondientes a cero punto tres (0.3) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y CUATRO OCHOCIENTOS PESOS (\$184.800) M/Cte., de lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual-PEV ejecutado por la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar el costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, que se encontraban instalados en la Cra 62 No. 9 -72 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, al señor PRADA TELLEZ ROBINSON identificado con cédula de ciudadanía número 80746987 y matricula mercantil No. 1827593 del establecimiento "SATRERIA", el pago de cero punto tres (0.3) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y CUATRO OCHOCIENTOS PESOS (\$184.800) M/Cte., por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo, que se encontraba instalada en la Cra 62 No. 9 -72 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (10) días hábiles, mediante consignación para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código D-18-001 "DESMONTE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal de Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor **PRADA TELLEZ ROBINSON** identificado con cédula de ciudadanía número 80746987, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: El propietario del elemento desmontado, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlo, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del artículo 15

Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **PRADA TELLEZ ROBINSON** identificado con cédula de ciudadanía número 80746987, o quien haga sus veces, en la dirección carrera 62 No. 9 a 47 local 10 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de octubre del 2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

CONTRATO **FECHA** JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES C.C: 80061918 TP: N/A CPS: 20170496 DE 19/09/2017 EJECUCION: 2017 Revisó: CONTRATO STEFANY ALEJANDRA VENCE **FECHA** C.C: 1121817006 T.P: N/A CPS: 20170595 DE 14/10/2017 **MONTERO** EJECUCION: 2017 Aprobó: CONTRATO 20170595 DE FECHA EJECUCION: STEFANY ALEJANDRA VENCE C.C: 1121817006 T P· 14/10/2017 **MONTERO**





Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA

FALLA

C.C: 79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

15/10/2017

